



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



EG.2026007336

Huancayo, 30 de setiembre de 2025.

VISTOS: La Resolución N° 00927-2025-JEE-HCYO/JNE, de fecha 23 de setiembre de 2025, emitido por este Jurado Electoral Especial, con los demás actuados que contiene; en el marco de las Elecciones Generales 2026, y;

CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. Mediante el **Informe N° 0000196-2025-MCP-JEEHUANCAYO-EG2026/JNE**, su fecha 22 de setiembre de 2025, emitida por la Coordinadora de Fiscalización Marilyn Azucena Costilla Pantoja, del Jurado Electoral Especial de Huancayo, a través del cual se hizo de conocimiento que, de la labor efectuada por el área de fiscalización realizada el día 20 de setiembre del presente año, los fiscalizadores distritales de Huancayo durante sus labores de fiscalización de campo, presenciaron una presunta actividad proselitista en favor de la organización política **"Alianza para el Progreso"**, la caravana denominada "La gran toma de Huancayo", que tuvo como punto de concentración zona sur "Parque Abel Martinez", con recorrido que culminó en la plaza Huamanmarca, donde se constató la presencia del funcionario, señor Julio César De La Rosa Lujan, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH). Asimismo, el FISDIS realizó labor de gabinete y verificó que en la red social Facebook denominada "Radio Satipo 91.3", se realizó una transmisión en vivo en la que se difundió el discurso pronunciado por el mencionado funcionario. En el numeral 3.3. del informe señala: *"Supuestos de infracción en los que habría incurrido el señor Julio Cesar De La Rosa Lujan, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH) de acuerdo a la Resolución N° 0112-2025-JNE - De conformidad con lo acotado en el numeral anterior, el supuesto de infracción que habría infringido el actual titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), Julio César De La Rosa Lujan, se circunscribe en: Tipo general: Infracción en la que incurren las autoridades públicas (Numeral 32.2 del Art. 32° del Reglamento) Tipo específico: Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política, candidato, o campaña en su contra (Su numeral 32.2.4 del numeral 32.2 del Art. 32° del Reglamento)"*.
2. Con fecha 23 de setiembre de 2025, este Jurado Electoral Especial emitió la **Resolución N° 00927-2025-JEE-HCYO/JNE**, a través del cual se resolvió correr traslado de los actuados al presunto infractor Julio César de la Rosa Lujan, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH); a fin de que cumpla con efectuar los descargos correspondientes.

Normatividad aplicable.

3. Mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de marzo de 2025 se convocó a Elecciones Generales para el 12 de abril de 2026, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los senadores y

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

Calle Nemesio Raez N° 251 - El Tambo – Huancayo- Departamento de Junín



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

4. En dicha línea, se tiene que, el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de sus funciones establecidas en el numeral 3, del artículo 178° de la Constitución Política; así como de las atribuciones conferidas por los literales l) y z), del artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, que señala como atribución de este organismo constitucional autónomo, la de dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, así como las de ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecida en dicha ley y en la legislación electoral vigente; emitió la Resolución N° 0112-2025-JNE, de fecha 12 de marzo de 2025, mediante el cual aprobó el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral (en adelante, Reglamento); cuyo objeto, según su artículo 1°, es establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; ello, en estricta concordancia con lo regulado por la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, en cuyo artículo 192°, señala que queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública.
5. Así, el artículo 2° del anotado Reglamento, prescribe que las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general, y de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, de representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria.
6. Ahora bien, el Jurado Electoral Especial, tal y como se establece en el literal m), del artículo 5° del anotado Reglamento, es el órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular, que imparte justicia electoral en primera instancia; asimismo, el artículo 35° del mismo cuerpo reglamentario, menciona La competencia de los JEE para tramitar, en primera instancia, los procedimientos en materia de neutralidad se determinan en función del lugar donde ocurren los hechos; por consiguiente el Jurado Electoral Especial de Huancayo es competente en primera instancia.
7. Sobre el particular, el literal p), del artículo 5° del anotado Reglamento, define a la Neutralidad como el deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral. No obstante, el artículo 32° del mismo Reglamento, enumera los supuestos en los que se incurre en infracción en materia de neutralidad.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

Calle Nemesio Raez N° 251 - El Tambo – Huancayo- Departamento de Junín



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



8. En los supuestos que se advierta la presunta comisión de una infracción en materia de neutralidad, el procedimiento sancionador que el Jurado Electoral Especial debe observar se encuentra regulado en el artículo 36° y siguientes del Reglamento, el cual puede iniciarse a instancia de parte, previa interposición de denuncia; o promovido de oficio, mediante la emisión de un informe del fiscalizador de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.
9. Para el presente caso, el literal d) del artículo 347° de la Ley Orgánica de Elecciones establece que, está prohibido a los funcionarios y empleados públicos, de Concejos Provinciales y Distritales, Beneficencias y Empresas Públicas, a los miembros de la Fuerza Armada y Policía Nacional en servicio activo, a los del clero regular y secular de cualquier credo o creencia, y a todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia «hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato», concordante con el numeral 32.2.4 del artículo 32 del actual Reglamento.
10. El literal f) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, Decreto Supremo que establece las disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026: “[...] f) Neutralidad: Evidenciar una conducta imparcial apartada de cualquier interés de naturaleza política o partidaria en los asuntos a su cargo, sin predisposiciones injustificadas, en favor del interés público [...]”.

Análisis del caso.

11. Que, de acuerdo al alcance conceptual que da el Reglamento, específicamente, en el literal p), de su artículo 5°, define a la Neutralidad como el deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral; en esa línea, encontramos que el numeral 32.2, del artículo 32° del Reglamento, enumera los supuestos en los que se producen las infracciones en materia de neutralidad en las que incurren los funcionarios o servidores públicos que cuenten con personas bajo su dependencia, así, se tiene el inciso 32.2.4., encontramos la infracción consistente en: *“Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política, candidato, o campaña en su contra”*, concordante con el numeral d) del artículo 347° de la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859.
12. Que, de la revisión de los hechos puestos en conocimiento de este Jurado a través del **Informe N° 0000196-2025-MCP-JEEHUANCAYO-EG2026/JNE**, su fecha 22 de setiembre de 2025, emitida por la Coordinadora de Fiscalización Marilyn Aucena Costilla Pantoja, del Jurado Electoral Especial de Huancayo, a través del cual se hizo de conocimiento que, de la labor efectuada por el área de fiscalización realizada el día 20 de setiembre del presente año, los fiscalizadores distritales de Huancayo, durante sus labores de fiscalización de campo, presenciaron una presunta actividad proselitista en favor de la organización política **“Alianza para el Progreso”**, la caravana denominada **“La gran toma de Huancayo”**, que tuvo como punto de concentración zona sur **“Parque Abel Martínez”**, con recorrido que culminó en la plaza Huamanmarca, donde se constató la presencia del funcionario, señor Julio César

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

Calle Nemesio Raez N° 251 - El Tambo – Huancayo- Departamento de Junín



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



De La Rosa Lujan, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH). Asimismo, el FIDIS realizó labor de gabinete y verificó que en la red social Facebook denominada "Radio Satipo 91.3", se realizó una transmisión en vivo en la que se difundió el discurso pronunciado por el mencionado funcionario (conforme al cuadro N° 1 del informe de fiscalización).

13. Ante la emisión del informe de fiscalización antes mencionado, este Jurado Electoral Especial emitió la **Resolución N° 00927-2025-JEE-HCYO/JNE**, a través del cual se resolvió correr traslado de los actuados al presunto infractor Julio César de la Rosa Lujan, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH); a fin de que cumpla con efectuar el descargo correspondiente.
14. Ahora bien, el numeral 34.3, del artículo 34° del Reglamento señala que: El JEE, con o sin los descargos, en el plazo de un (1) día calendario, evalúa la referida documentación y declara si se ha incurrido en una o más infracciones dispuestas en los numerales 32.1. y 32.2. del artículo 32 del presente reglamento. En caso afirmativo, adicionalmente, se dispondrá la remisión de los actuados al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y a la entidad estatal en la que presta servicios el funcionario o servidor público, para que actúen conforme a sus atribuciones. Caso contrario, el JEE de considerar que no se ha incurrido en alguna infracción, dispondrá el archivo del expediente.
15. Es así que, en el presente caso el presunto infractor Julio César de la Rosa Lujan, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), ha sido notificado válidamente con la Resolución N° 00927-2025-JEE-HCYO/JNE, adjuntado con el informe de fiscalización, mediante NOTIFICACIÓN N° 27535-2025-HCYO. A ello, con fecha 25 de setiembre de 2025 el señor Julio César de la Rosa Lujan, realiza sus descargos, bajo los siguientes argumentos:
 - a) Se me atribuye haber participado el día 20 de setiembre de 2025, en un evento político de la organización Alianza Para el Progreso (APP), denominado "La gran toma de Huancayo". Se sostiene que, en dicho evento, habría realizado actos de propaganda electoral, lo que supuestamente configuraría infracción al deber de neutralidad, conforme al numeral 32.2.4 del artículo 32 del Reglamento aprobado por Resolución N.° 0112-2025-JNE.
 - b) Debo precisar que mi asistencia al referido evento ocurrió en día no laborable, es decir, fuera de la jornada en la que ejerzo funciones como Titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH). Mi presencia en la actividad no tuvo relación alguna con el cumplimiento de mis deberes funcionales ni con los asuntos institucionales de la entidad a mi cargo. Asimismo, concurrí en condición de ciudadano y posible aspirante a una candidatura municipal para el proceso que aún no está convocado, ejerciendo mis derechos políticos reconocidos en los artículos 2 inciso 17 y 31 de la Constitución Política del Perú, los cuales amparan la participación de todo ciudadano en la vida política del país. En tal calidad, mi participación se enmarca dentro de la esfera de mi libertad personal y política, y no en la de mis obligaciones como funcionario público. Resulta necesario subrayar que en ningún momento invoqué mi cargo de jefe del SATH ni realicé manifestación alguna en representación de dicha entidad, lo cual descarta la posibilidad de que mi intervención pudiera ser interpretada

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

Calle Nemesio Raez N° 251 - El Tambo – Huancayo- Departamento de Junín



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



como una actuación oficial. Por el contrario, mi presencia obedeció a un ejercicio estrictamente ciudadano, desligado completamente del ámbito institucional.

- c) Del mismo modo, debe remarcarse que no se utilizaron recursos, bienes, medios logísticos, financieros ni personal del SATH en el referido evento, lo que descarta cualquier supuesto de publicidad estatal indebida conforme a los artículos 16 al 20 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad. En consecuencia, conforme al artículo 33 del Reglamento aprobado por Resolución N.º 0112-2025-JNE, que exige para la configuración de infracción que la conducta se realice en el marco de una actividad oficial o que el funcionario invoque su cargo para influir en la intención de voto, se concluye que mi participación no se subsume en ninguno de los supuestos normativos tipificados.
- d) Mi presencia en el evento constituye el ejercicio legítimo de mis derechos políticos constitucionales, reconocidos en los artículos 2 inciso 17 y 31 de la Constitución Política del Perú, los cuales garantizan que todo ciudadano puede participar en los asuntos públicos y en la vida política del país, ya sea directamente o a través de organizaciones políticas. Dichos derechos forman parte del núcleo esencial de la ciudadanía y no pueden ser restringidos de manera desproporcionada o sin una base legal expresa. En ese sentido, mi participación en la actividad partidaria se enmarca en el libre ejercicio de la ciudadanía y en mi condición de posible aspirante a una candidatura municipal para el proceso que aún no está convocado, situación que la propia normativa electoral reconoce y ampara. Cabe destacar que el ejercicio de estos derechos no desaparece por el solo hecho de desempeñar un cargo público, sino que únicamente se encuentra limitado en aquellos supuestos en que se utilicen recursos del Estado, se invoque la posición institucional o se actúe dentro de una actividad oficial, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento aprobado por Resolución N.º 0112-2025-JNE.
- (...)
- e) A la fecha de los hechos, no se ha convocado oficialmente a las Elecciones Regionales y Municipales, razón por la cual mi condición es únicamente la de posible aspirante a una candidatura municipal para el proceso que aún no está convocado dentro de una organización política, y no la de candidato inscrito u oficializado por el Jurado Nacional de Elecciones.
- (...)
- f) Finalmente, es importante destacar que no obra en el expediente medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente la comisión de la infracción que se me imputa. La sola existencia de registros audiovisuales de mi presencia en el evento del 20 de septiembre de 2025 no constituye, por sí misma, prueba suficiente para acreditar la comisión de una infracción electoral. En ninguno de esos materiales se aprecia que yo haya invocado mi condición de Titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), ni que haya actuado en representación de dicha entidad, ni mucho menos que se hayan utilizado recursos, bienes, fondos o personal institucional.
- (...)



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



16. Siendo ello así, es preciso verificar si la conducta atribuida al presunto infractor, constituye la infracción catalogada en el inciso 32.2.4, del numeral 32.2, del artículo 32° del Reglamento, referido a “Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política, candidato, o campaña en su contra”; así, de la conducta atribuida, evidenciamos que en el **Informe N° 0000196-2025-MCP-JEEHUANCAYO-EG2026/JNE**, su fecha 22 de setiembre de 2025, emitida por la Coordinadora de Fiscalización Marilyn Aucena Costilla Pantoja, del Jurado Electoral Especial de Huancayo, a través del cual se hizo de conocimiento que, de la labor efectuada por el área de fiscalización realizada el día 20 de setiembre del presente año, los fiscalizadores distritales de Huancayo, durante sus labores de fiscalización de campo, presenciaron una presunta actividad proselitista en favor de la organización política **“Alianza para el Progreso”**, la caravana denominada “La gran toma de Huancayo”, que tuvo como punto de concentración zona sur “Parque Abel Martinez”, con recorrido que culminó en la plaza Huamanmarca, donde se constató la presencia del funcionario, señor Julio César De La Rosa Lujan, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH). Asimismo, el FISDIS realizó labor de gabinete y verificó que en la red social Facebook denominada “Radio Satipo 91.3”, se realizó una transmisión en vivo en la que se difundió el discurso pronunciado por el mencionado funcionario.
17. Asimismo, un hecho importante se da cuando el Sr. Julio César De La Rosa Lujan, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), conforme a la visualización del video, en la Plaza Huamanmarca del distrito y provincia de Huancayo, en acto público, manifiesta lo siguiente:

Exactamente, exactamente, hace doce años, conocí al ingeniero César Acuña. Me dio la oportunidad de ingresar a la política. Nunca hubo un centavo de promedio. Lo único que me dijo, Julio, ahí está tu partido, hazlo crecer, porque yo he hecho este partido para que los jóvenes hagan política. Y agradezco a Dios la oportunidad de que esté aquí, de que estemos todos reunidos, querido pueblo. Déjenme decirle que esta gesta, es una gesta por la esperanza de Huancayo, por la fe de nuestra provincia, porque queremos cambios y queremos cambios de verdad y cuando hablo de los cambios voy a ser categórico en señalar en esta región se han paralizado obras, se han tenido hospitales botados en plena pandemia, se han paralizado obras y se han hecho nuevos contratos duplicando el presupuesto de las obras, es por eso que nuestro pueblo cuando reclama, reclama de indignación, no puede ser que se tenga 150 millones botados en un hospital mientras la gente moría en plena pandemia, no puede ser posible que ya se haya agotado el presupuesto de la carretera Huancayo - Pariahuanca y esa carretera no esté concluida, no puede ser posible que ni los hermanos que se duplique el costo de los hospitales, de los colegios emblemáticos, de las carreteras, de la infraestructura que requiere el pueblo para su educación y salud y por eso el pueblo protesta y debemos escucharlo. Hermanos, les pido lo siguiente, les pido con el corazón en la mano una oportunidad, una oportunidad para trabajar, una oportunidad para servir, una oportunidad para hermanar a todos los 28 distritos que hoy nos acompañan y hacer de Huancayo la provincia, la provincia que respire bienestar, que respire desarrollo, que respire salud para los ancianos, que respire



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



educación para los niños más pobres, que derrotemos la anemia infantil y para eso tenemos que trabajar con sensibilidad social. Por eso, mi gratitud al pueblo, mi gratitud al pueblo de los 28 distritos, de la región Junín y pido que apoyemos el verdadero cambio, Huancayo no hará nada solo, necesitamos la presencia de nuestros 27 aliados. Por eso, pido un aplauso para todos nuestros distritos, para el Tambo, para el Chilca, para los distritos del Canipaco, para el norte, para el sur, para el Vrae. El oso, esta con Huancayo, el oso hará un gobierno técnico, pero con responsabilidad social, pido por favor que nos apoyen porque queremos tener un gobernador que genere valor agregado, no un gobernador que encarezca las obras, que duplique el costo a las obras, por eso yo pido un respaldo para poder trabajar en equipo de nuestro gobernador, futuro gobernador, Arnaldo Mallma. Y pido también al pueblo, y también le pido de todo corazón a este presidente, que, si el pueblo lo honra con la responsabilidad de dirigir el país, no se olvide de esta hermosa provincia de Huancayo, que aspira a desarrollo, que aspira a educación, que aspira a salud, presidente, en caso de ser ungido, le pido que en Huancayo se haga esos dos mil millones de inversión que el pueblo requiere para mejor educación, para mejor salud y para atender a nuestra población que requiere una vida digna. Hermanos, sólo decirles, a una sola voz, y repitan conmigo, escrito está por el destino, que tú serás mi compañero. Pueblo querido, gozando así los corazones, es en el pueblo y en el partido, nuestro futuro. No habrá barreras que impidan nuestro triunfo, en las elecciones, es infinita la fe que guarda en ti. Pueblo querido, hermanos, abrigan los corazones, mucha fe, mucha esperanza y que Huancayo sea grande como lo incontrastable que es. Muchísimas gracias.

Percatándose también, que durante esta alocución de parte de Julio César De La Rosa Lujan, se visualiza una publicidad donde aparece su fotografía y nombre de “el OSO” (que es conocido con ese apelativo en el ámbito político), al lado del símbolo de la organización política “Alianza Para El Progreso”



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

Calle Nemesio Ruez N° 251 - El Tambo – Huancayo- Departamento de Junín



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



Por lo que se evidencia un proselitismo político en favor de la organización política **“Alianza para el Progreso”**, realizada por el actual titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), señor Julio César De La Rosa Lujan, ello también mediante el uso de su imagen y/o nombre (apelativo “el OSO” que es conocido en el ambiente político), acompañando al símbolo y/o nombre de dicha organización política en las actividades realizadas; con el único propósito del FAVORITISMO, habría realizado propaganda a favor de la organización política **“Alianza para el Progreso”**.

18. De igual modo, se identificaron otras publicaciones relacionadas con la actividad proselitista del actual titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH) Julio César De La Rosa Lujan, las cuales fueron difundidas en en la red social Facebook denominada “Radio Satipo 91.3”, se realizó una transmisión en vivo en la que se difundió el discurso pronunciado por el mencionado funcionario, es decir, su acto proselitista fue en la plaza Huamanmarca de tránsito público, encima de un estrado en la vía pública, estos hechos que también fueron difundidos por redes sociales, donde presumiblemente fue masivo, con el único fin de Julio César De La Rosa Lujan, de captar más seguidores a favor de la organización política **“Alianza para el Progreso”**.
19. Otro hecho que toma de importancia este Colegiado, es el logotipo de dicha organización registrado en el Registro de Organizaciones Políticas es: El círculo de color rojo, en su interior la letra “A” de color azul oscuro en fondo blanco, símbolo que fue mostrado en demasía. Por consiguiente, los hechos realizados por Julio César De La Rosa Lujan, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), mediante un Proselitismo Político, fue con el único afán del FAVORITISMO, teniéndose en cuenta el deber esencial de toda autoridad pública, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral; y, evidenciar una conducta imparcial apartada de cualquier interés de naturaleza política o partidaria en los asuntos a su cargo, sin predisposiciones injustificadas, en favor del interés público.
20. En esa línea, evidenciamos que, tal y como indica la coordinadora de fiscalización, para emitir un descargo, no resulta necesario hacer visible el símbolo de una organización política, salvo que exista una intencionalidad o estrategia política encubierta, lo que se advierte de la conducta desplegada por el infractor, ya que Julio César De La Rosa Lujan se ha presentado frente avarias personas en la Plaza Huamanmarca de dominio público, habiendo cámaras, vistiendo una prenda con el color azul característico, mostrándose en público luego dando un discurso, además, en una pantalla se muestra su imagen y nombre (el OSO, apelativo que es conocido), y al lado el símbolo de la organización política **“Alianza para el Progreso”**, lo cual nos hace considerar que directa o indirectamente, esta buscando captar la atención de la ciudadanía y promocionar a la organización política **“Alianza para el Progreso”**, más aún teniendo un interés político; además, se ha establecido a partir de consultar el portal web del Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) del JNE, encontrando que el titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), Julio César De La Rosa Lujan, identificado con DNI 20019522, postuló en las Elecciones



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



Regionales y Municipales 2022 a la alcaldía provincial de Huancayo por la organización política “Alianza Para El Progreso”, conforme se puede evidenciar a continuación:

Imagen n.º 1



21. Asimismo, se accedió al portal web del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), se observa en el cargo de jefe de SATH, al señor Julio César De La Rosa Lujan, se establece lo siguiente:

Imagen n.º 8





ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



22. Así las cosas, estando a lo antes mencionado, cabe señalar que el **principio constitucional de neutralidad impone un deber a toda autoridad, funcionario o servidor del Estado, para que en el ejercicio de sus funciones no interfiera con el normal desenvolvimiento de un proceso electoral** o de participación política, el cual ha sido desarrollado por el legislador, entre otros, en los artículos 346 y 347 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; así mismo, se encuentra recogido por el artículo 32° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N° 0112-2025-JNE.

En esa línea, El artículo 347° de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que, Está prohibido a los funcionarios y empleados públicos, de Consejos Provinciales y Distritales (...):

[...]

d) Hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato.

Ley en concordancia con el Artículo 32 numeral 32.2.4 del Reglamento (infracciones sobre neutralidad)

23. Sobre el particular, el artículo 33° del Reglamento ha establecido que para la configuración de infracciones en materia de neutralidad se debe tomar en cuenta las siguientes condiciones: *“a. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público se encuentre dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función propia encomendada por el ordenamiento jurídico vigente. b. Que la conducta infractora de la autoridad, funcionario o servidor público sin tratarse de una actividad oficial, invoque su condición como tal e intente influenciar en la intención del voto de terceros o se manifieste en contra de una determinada opción política.”*. Sobre la base de ello, debemos indicar que, el propio Jurado Nacional de Elecciones en sendas resoluciones ya ha establecido la importancia de la jurisprudencia¹ en materia de neutralidad electoral cuando ha indicado que se *“(...) ha desarrollado, a nivel jurisprudencial, los criterios que se deben tomar en consideración a efectos de establecer si una autoridad política o funcionario incurrió en infracción de la neutralidad estatal (...)”*.
24. Para la comisión de la infracción contenida en el numeral 32.2.4. del Reglamento (“[...] hacer propaganda a favor de alguna organización política [...]”) no resulta exigible el cumplimiento de las condiciones del artículo 33° del Reglamento, pues estas “condiciones” sólo son de aplicación para aquellos casos que estén configurados en su numeral 32.1.2 en concordancia con el literal b) del artículo 346° de la LOE, de acuerdo con lo reseñado en los párrafos precedentes.
25. En tal sentido, el artículo 31° de la Constitución Política de 1993, si bien ha reconocido el derecho de participación política como derecho fundamental, no es menos cierto que, también ha dispuesto que la ley disponga de los mecanismos suficientes para garantizar el respeto del deber de neutralidad de las autoridades y/o funcionarios durante los procesos electorales. En adición a ello, la Carta Magna en su artículo 45° ha dispuesto que “[...] el

¹ Resoluciones n.° 0342-2021-JNE (Fundamento 2.3), 0343-2021-JNE (Fundamento 2.4), entre otras.



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen [...]”.

26. Que, siendo ello así, en el presente caso se ha verificado lo siguiente: **(1)** El señor Julio César De La Rosa Lujan ocupa actualmente el cargo **de jefe del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH)**. **(2)** Ha postulado en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 a la alcaldía provincial de Huancayo por la organización política **“Alianza Para El Progreso”**. **(3)** Se ha evidenciado que en el proselitismo político en un estrado ubicado en el Parque Huamanmarca de uso público con la concurrencia de varios simpatizantes, periodistas etc, ha manifestado, entre otras palabras lo siguiente: “Exactamente, exactamente, hace doce años, conocí al ingeniero César Acuña. Me dio la oportunidad de ingresar a la política (...) Lo único que me dijo, Julio, ahí está tu partido, hazlo crecer, porque yo he hecho este partido para que los jóvenes hagan política”. En tal sentido, más allá que no se haya convocado oficialmente para las elecciones regionales y municipales, se hace presentar ante público masivo como un precandidato, y el espíritu de la norma es que, como funcionario le esta prohibido en época electoral (en este caso desde la convocatoria a Elecciones Generales 2026), de hacer proselitismo político a favor de una organización política, es más, el señor César Acuña Peralta es afiliado y presidente de la organización política “Alianza para el Progreso”, tal como se ha establecido en el expediente **EG.2026007263** mediante la RESOLUCION N° 00964-2025-JEE-HCYO/JNE, quién también se encontraba a su lado en dicho proselitismo, en esa línea, la única intención de Julio César De La Rosa Lujan era de hacer PROPAGANDA a favor de la organización política **“Alianza para el Progreso”**, tanto es así que, durante su discurso se proyectaba en pantalla gigante su imagen y nombre (el OSO, apelativo que es conocido en el ámbito político), al lado del símbolo de la organización política “Alianza para el Progreso”. **(4)** Lo último en esta parte, el señor Julio César De La Rosa Lujan, actualmente es Jefe del SATH, tiene un interés político, tal como se evidencia de su discurso, conforme se detalla: “(…) Hermanos, les pido lo siguiente, les pido con el corazón en la mano una oportunidad, una oportunidad para trabajar, una oportunidad para servir, una oportunidad para hermanar a todos los 28 distritos que hoy nos acompañan y hacer de Huancayo la provincia, la provincia que respire bienestar, que respire desarrollo, que respire salud para los ancianos, que respire educación para los niños más pobres, que derrotemos la anemia infantil y para eso tenemos que trabajar con sensibilidad social (...) El oso, esta con Huancayo, el oso hará un gobierno técnico, pero con responsabilidad social, pido por favor que nos apoyen porque queremos tener un gobernador que genere valor agregado, no un gobernador que encarezca las obras, que duplique el costo a las obras, por eso yo pido un respaldo para poder trabajar en equipo de nuestro gobernador, futuro gobernador, Arnaldo Mallma. Y pido también al pueblo, y también le pido de todo corazón a este presidente, (refiriéndose a César Acuña Peralta) que, si el pueblo lo honra con la responsabilidad de dirigir el país, no se olvide de esta hermosa provincia de Huancayo, que aspira a desarrollo, que aspira a educación, que aspira a salud, presidente, en caso de ser ungido, le pido que en Huancayo se haga esos dos mil millones de inversión que el pueblo requiere para mejor educación, para mejor salud y para atender a nuestra población que requiere una vida digna. Hermanos, sólo decirles, a



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



una sola voz, y repitan conmigo, escrito está por el destino, que tú serás mi compañero. Pueblo querido, gozando así los corazones, es en el pueblo y en el partido, nuestro futuro”.

27. En consecuencia, la conducta infractora del señor Julio César De La Rosa Lujan, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), se enmarca en la infracción en la incurre los funcionarios o servidores públicos que cuenten con personas bajo su dependencia, de vulnerar el principio constitucional de neutralidad, por el solo hecho de su propia investidura como tal; y de manera específica, la acción típica infractora se enmarca en el realizar propaganda en favor de la organización política **“Alianza Para El Progreso”**, por medio de Proselitismo Político y del uso mediante de su imagen y nombre acompañando ello el símbolo de dicho partido político.
28. Con relación a ello, conforme ha sido mencionado en la presente resolución, resulta necesario verificar el cumplimiento de los elementos del tipo infractor que se atribuye al funcionario Julio César De La Rosa Lujan; es por ello que:
- 28.1.** Julio César De La Rosa Lujan, en su calidad de titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), se constituye en funcionario a quien le es exigible el cumplimiento y respeto del principio de neutralidad, así se constituye en el sujeto activo de la presunta comisión de la conducta infractora.
- 28.2.** El supuesto de infracción atribuido al funcionario Julio César De La Rosa Lujan, es haber realizado la conducta del favorecimiento a la organización política **“ALIANZA PARA EL PROGRESO”**, y conminar a los pobladores a tener confianza en dicho partido.
- 28.3.** Asimismo, se advierte que la supuesta conducta infractora atribuida al citado funcionario del SATH, se hizo extensiva mediante Proselitismo Político, más aún, con su presencia y discurso a la población, en un estrado ubicado en el Parque Huamanmarca del distrito y provincia de Huancayo, región Junín, de tránsito público, en la que participaron también seguidores de la organización política **“Alianza Para El Progreso”**, donde se mostraba en demasía el símbolo del referido partido político, enmarcándose en un acto proselitista sujeto a las Elecciones Generales 2026; conforme se demuestra con las tomas fotográficas, audios y videos; por lo que dicha conducta se encuentra enmarcada en el supuesto de favorecimiento a una organización política determinada, en el presente caso **“Alianza Para El Progreso”**.
- 28.4.** En este sentido, la conducta de Julio César De La Rosa Lujan, quien ostenta un cargo de funcionario como jefe del SATH, es susceptible de ser calificada como beneficiosa para la mencionada organización política, acaecida el 20 de setiembre de 2025, mientras se realizaba una actividad propia de la organización política **“ALIANZA PARA EL PROGRESO”**, por lo cual se cumplen con todos los elementos del tipo infractor.
29. Finalmente y sin perjuicio de lo expuesto, particularmente en **época electoral**, no puede pasarse por alto que la persona que ocupa un cargo de funcionario actúa no sólo como un simple particular, sino que sus acciones directas y/o indirectas por el cargo que ostenta podrían aprovecharse para aumentar o disminuir el apoyo a algún candidato u organización política; es decir, **todo acto de vinculación política de cualquier autoridad va a traer necesariamente consigo efectos persuasivos que necesariamente va a influir en las emociones y percepción de los ciudadanos, lo que podría materializarse en un desbalance**



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



electoral que no permitiría asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; es por ello que, justamente a los funcionarios a diferencia de un particular, se le hace mayor exigencia del cumplimiento del principio constitucional de neutralidad, por la influencia de su cargo sobre los ciudadanos.

30. Estando a lo expuesto, en aplicación del artículo 40° del Reglamento, este Jurado Electoral Especial, determina que Julio César De La Rosa Lujan, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), ha incurrido en la infracción contenida en el numeral 32.2.4 del artículo 32° del Reglamento de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, consistente en: ***“Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política, (...)”***, motivo por el cual, en atención al numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento, corresponde ordenar al infractor antes indicado que se abstenga de incurrir en otra infracción prevista en el artículo 32, numeral 32.3., del presente reglamento, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa a la organización política que lo postula, en caso de incumplimiento; en consecuencia, se debe disponerse la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República, así como a la entidad a la que pertenece el infractor para que procedan de acuerdo con sus atribuciones.

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huancayo, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con el artículo 36° de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y el artículo 40° de la Resolución N° 0112-2025-JNE, que contiene el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad de Periodo Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE NEUTRALIDAD ELECTORAL por parte de **JULIO CÉSAR DE LA ROSA LUJAN**, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), identificado con DNI 20019522, por haber incurrido en la infracción establecida en el inciso 32.2.4, del numeral 32.2, del artículo 32° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0112-2025-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al infractor JULIO CÉSAR DE LA ROSA LUJAN, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), se abstenga de incurrir en otra infracción prevista en el artículo 32, numeral 32.3 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0112-2025-JNE, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa a la organización política que lo postula, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República, así como a la Municipalidad Provincial de Huancayo – Servicio de Administración Tributaria de Huancayo a la que pertenece el infractor, para que procedan de acuerdo con sus atribuciones, conforme lo regula el segundo párrafo del numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 0112-2025-JNE.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO

Calle Nemesio Raez N° 251 - El Tambo – Huancayo- Departamento de Junín



ELECCIONES GENERALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
RESOLUCION N° 00972-2025-JEE-HCYO/JNE



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a **JULIO CÉSAR DE LA ROSA LUJAN**, titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), en la casilla electrónica consignada; y, a la Coordinadora de Fiscalización Marilyn Azucena Costilla Pantoja, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LAGONES ESPINOZA
Presidente

REYMUNDO PRIETO
Segundo Miembro

YUPANQUI QUISPE
Tercer Miembro

CONTRERAS PARRAGA
Secretario